

Guaranda enero 08, 2018  
RCU - 01 - 2018 - 0001

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (01) de 08 de enero de 2018:

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta (19) realizada el 19 de diciembre de 2017.

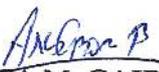
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE:** "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (19), REALIZADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN DEL ING. VINICIO MONTALVO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda enero 08, 2018  
RCU - 01 - 2018 - 0002

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (01) de 08 de enero de 2018:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución de la propuesta realizada por la Comisión Académica, realizada el 22 de diciembre de 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, expresa en su artículo 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 280.- "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Suprema del Estado, manifiesta en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas

politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

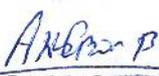
QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la Disposición General Quinta: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos y Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta en su artículo 54.- “Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, remite la resolución de la Comisión Académica, realizada el 22 de diciembre de 2017, en la que sugieren a Consejo Universitario, “SE MANTENGA Y EJECUTE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA APROBADA PARA EL CICLO OCTUBRE 2017 - MARZO 2018, EN RAZÓN DE ESTAR DESARROLLÁNDOSE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TITULACIÓN, TUTORÍAS, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN A MÁS DE LA LABOR ÁULICA CORRESPONDIENTE...”;

**RESUELVE: “APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2018 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda enero 08, 2018  
RCU - 01 - 2018 - 0002-A

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (01) de 08 de enero de 2018:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de la propuesta realizada por la Comisión Académica, realizada el 22 de diciembre de 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Suprema del Estado, manifiesta en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado a noviembre de 2017, dispone en su artículo 61.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo			
			Mínimo (valor en USD)	Remuneración máxima del Grado K (Rk)	Coeficiente	Valor de RK
Personal Académico Titular Principal	3	8	2.967,00	R8	1	R8 < RMCES
	2	7		R7	C7= 0,90221633	C7 x R8
	1	6		R6	C6= 0,80443266	C6 x R8
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.034,00	R5	C5= 0,75199241	C5 x R8
	2	4		R4	C4= 0,69955216	C4 X R8
	1	2		R3	C3= 0,6471119	C3 X R8

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO



Personal Académico Titular	2	2	1.676,00	R2	C2= 0,58383493	C2 x R8
Auxiliar	1	1		R1	C1= 0,52055795	C1 x R8

RMCES es el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Será fijado por el CES mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente.

El valor R8 corresponde a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas públicas, será fijado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la institución y deberá ser menor o igual al valor de RMCES que fije el CES. Los valores de las demás categorías y niveles los fijará el OCAS y serán menores o iguales a los valores máximos que se obtienen aplicando la fórmula que consta en la última columna de la tabla precedente, utilizando los coeficientes CK que constan en la Tabla. En la misma Tabla constan los valores mínimos para cada categoría...";

**RESUELVE: "APROBAR LA RMU DE USD \$ 3.800, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 3, GRADO 8; Y, LA ESCALA DE REMUNERACIONES, A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2018; SIENDO LAS RMU POR NIVEL LAS SIGUIENTES:**

	nivel	grado (k)	Op 2
Titular Principal	3	8	3.800
	2	7	3.428
	1	6	3.056
Titular Agregado	3	5	2.857
	2	4	2.658
	1	3	2.459
Titular Auxiliar	2	2	2.218
	1	1	1.978

Lo que certifico en honor a la verdad.

*Angélica M. Gaibor Becerra*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda enero 08, 2018  
RCU - 01 - 2018 - 0003

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (01) de 08 de enero de 2018:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Acta de la sesión de la Comisión Especial, designada para el caso del Dr. Guillermo Lombeida Dávila.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Protección judicial y administrativa.-** Las y los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los servidores públicos oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada...";

**QUE,** la Comisión designada por Consejo Universitaria, para analizar el caso del Dr. Guillermo Vinicio Lombeida Dávila, profesor de la UEB, remite la resolución tomada, para que sea tratada en el seno del Máximo Organismo Superior;

**RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN, SOBRE EL CASO DEL DR. GUILLERMO VINICIO LOMBEIDA DÁVILA Y TRASLADAR AL SEÑOR RECTOR, AL SEÑOR VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, AL SEÑOR PROCURADOR Y AL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, PARA QUE SE REALICE EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

